

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y 01082/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Zumpango, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00033/ZUMPANGO/IP/2017 y 00034/ZUMPANGO/IP/2017, mediante los cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00033/ZUMPANGO/IP/2017:

"Informes trimestrales de los avances de la mejora regulatoria en versión pública en formato digital PDF de todas y cada una las áreas del municipio de Zumpango del 01 de enero de 2016 a la fecha, solicito se me entregué a través del sistema saimex." (Sic)

Solicitud 00034/ZUMPANGO/IP/2017:

"Informes trimestrales de los avances de la mejora regulatoria en versión pública en formato digital PDF de todas y cada una las áreas del municipio de Zumpango del 01 de enero de 2016 a la fecha, solicito se me entregué a través del sistema saimex." (Sic)

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha seis de mayo de dos mil diecisiete¹, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información en los mismos términos, motivo por el cual solo se inserta la respuesta a la solicitud **00224/ECATEPEC/IP/2017**:

“BUENAS TARDES, EN RELACION A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO, SE AGREGA EN FORMATO DIGITAL LA RESPUESTA A DICHA SOLICITUD” (Sic)

Asimismo, remitió, para cada solicitud el mismo archivo electrónico denominado *REPORTES TRIMESTRALES MEJORA REGULATORIA 2016.pdf*; documental constante de veinticuatro hojas, a través de las cuales el Director de Desarrollo Económico hace entrega de los Reportes Trimestrales de Avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dirección a su cargo, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil dieciséis y el primer trimestre de dos mil diecisiete, indicando además, que debe solicitarse a todas las áreas del ayuntamiento la información, ya que ellos son quienes la generan y poseen.

TERCERO. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes **01081/INFOEM/IP/RR/2017** y **01082/INFOEM/IP/RR/2017**, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso 01081/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado.

¹ Cabe precisar que este día fue sábado.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“RESPUESTA A MI SOLICITUD” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

“EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD ES QUE NO SE ME ENTREGO LA RESPUESTA COMPLETA DE LO SOLICITADO SOLO SE ME ENTREGO DEL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO POR LO QUE FALTAN TODAS LAS DEMÁS ÁREAS DEL MUNICIPIO Y POR LO QUE SE VE EL TITULAR DE LA UNIDAD NO CANALIZO MI SOLICITUD A TODAS LAS ÁREAS QUE COMPRENDEN A EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO ADEMÁS POR LO QUE SE DEMUESTRA Y SE ENTIENDE EN LA REDACCIÓN DEL OFICIO QUE SE ADJUNTO LA INFORMACIÓN SI ESTA EN LOS ARCHIVOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS POR LO QUE SE VE NO ME QUIEREN DAR LA INFORMACIÓN ES DEBIDO A ESO QUE MI INCONFORMIDAD PARA MI RESPUESTA POR LO QUE SOLICITO A INFOEM HAGA VALER MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.” (Sic)

Recurso 01082/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado.

“RESPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

“EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD ES QUE NO SE ME ENTREGO LA RESPUESTA COMPLETA DE LO SOLICITADO SOLO SE ME ENTREGO DEL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO POR LO QUE FALTAN TODAS LAS DEMÁS ÁREAS DEL MUNICIPIO Y POR LO QUE SE VE EL TITULAR DE LA UNIDAD NO CANALIZO MI SOLICITUD CORRECTAMENTE A TODAS LAS ÁREAS QUE COMPRENDEN A EL SUJETO OBLIGADO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ADEMÁS POR LO QUE SE DEMUESTRA Y SE ENTIENDE EN LA REDACCIÓN DEL OFICIO QUE SE ADJUNTO LA INFORMACIÓN SI ESTA EN LOS ARCHIVOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS POR LO QUE SE VE NO ME QUIEREN DAR LA INFORMACIÓN, ES DEBIDO A ESO QUE MI INCONFORMIDAD PARA MI RESPUESTA POR LO QUE SOLICITO A INFOEM HAGA VALER MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y 01082/INFOEM/IP/RR/2017, fueron

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

turnados a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y a la Comisionada Eva Abaid Yapur, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

El Pleno de este Instituto, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*², que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

² Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fechas dieciocho y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados, mismos que se pusieron a la vista del recurrente en fechas veinticuatro de mayo y dos de junio, todos de dos mil diecisiete, respectivamente, a efecto de que manifestara lo que conforme a su derecho conviniera; para tal efecto, adjuntó los siguientes archivos:

Recurso 01081/INFOEM/IP/RR/2017:

- MANIF-RR-1081.pdf
- Reporte 1 Gobernación.pdf
- Reporte 1 Desarrollo Social.pdf
- Reporte 1 Administración.pdf
- Reporte 1 Jurídico.pdf
- img044.pdf
- MANIF-1081-INFOEM-IP-RR-2017-0001.pdf
- Reporte 1 Técnica Secretaria.pdf
- Reporte 1 Transparencia.pdf
- Reporte 1 DIF.pdf
- Reporte 1 Logística y Atención Ciudadana.pdf
- Reporte 1 Comisaría.pdf
- Reporte 1 Reglamentos.pdf

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Reporte 1 Servicios Publicos.pdf
- Reporte 1 Seecretaía Técnica.pdf
- Reporte 1 RegistronCivil Oficiales (3).pdf
- Reporte 1 Odapaz.pdf
- Reporte 1 Contraloría.pdf
- Reporte 1 Agropecuario.pdf
- Reporte 1 Protección Civil y Bomberos.pdf

Documentales a través de las cuales, el Sujeto Obligado remite los Reportes Trimestrales de Avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria de sus diferentes unidades administrativas; cabe precisar que a excepción de los archivos *MANIF-RR-1081.pdf* y *MANIF-1081-INFOEM-IP-RR-2017-0001.pdf*, las mismas documentales fueron remitidas en el recurso de revisión **01082/INFOEM/IP/RR/2017**; en éste último se remitió además, el *MANIF-1082-INFOEM-IP-RR-2017-0001.pdf*.

Estos archivos, no se insertan ya que son de conocimiento de las partes y además, serán materia de estudio del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente presentó sus respectivas manifestaciones únicamente por cuanto hace al recurso de revisión **01081/INFOEM/IP/RR/2017**, manifestando lo siguiente:

“CON RESPECTO A EL OFICIO PRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN MANIFIESTO LO QUE A MI DERECHO CONVIENE QUE SI ES BIEN CIERTO QUE LA INFORMACIÓN DEBERA ENCONTRARSE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO QUE ES QUIEN RECOPILA LA INFORMACIÓN PERO TAL COMO LO DICE LA LEY EN EL Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable; II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas; X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información; XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan. TAL COMO LO DICE ESTE ARTICULO SE DEMUESTRA QUE EL C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN NO LLEVO A CABO AL PIE DE LA LETRA LA FRACCIÓN IV ADEMÁS EL ARTICULO 12 DE LA LEY DICE Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. CON RESPECTO A ESTO EL AREA DE DESARROLLO ECONOMICO NO ES LA UNICA AREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN POR LO QUE SE ENTIENDE QUE INCURRIO EN VARIAS FALTAS A LA LEY EL C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN AL NO TURNAR BIEN MI SO" y "SOLO COMO COMENTARIO EXTRA A LAS MANIFESTACIONES EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO DEBIO PRESENTAR ESTE INFORME SI NO DEDICARSE A CUMPLIR LA LEY COMO LO MARCA EL ARTICULO 53 DE LA LEY EN COMENTO." (Sic)

Asimismo, remitió en duplicado el archivo electrónico denominado *LeydeTransparenciayAccesoalaInformacion INFOEM 2016.pdf*, mismo que corresponde a la edición del Periódico Oficial "Gaceta del gobierno" que contiene la publicación de la

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

OCTAVO. En fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a las solicitudes de acceso fueron pronunciadas el seis de mayo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, esto es al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara, vía SAIMEX, los informes trimestrales de los avances de mejora regulatoria de todas las áreas del Municipio de Zumpango, por el periodo que corresponde del uno de enero de dos mil dieciséis a la fecha, esto es, al seis de abril de dos mil diecisiete.

Así, el Sujeto Obligado, a través del Director de Desarrollo Económico, dio respuesta a las solicitudes de información, remitiendo los Reportes Trimestrales de Avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dirección a su cargo, correspondientes al

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil dieciséis y el primer trimestre de dos mil diecisiete, indicando además, que debe solicitarse a todas las áreas del ayuntamiento la información, ya que ellos son quienes la generan y poseen.

No obstante, el recurrente interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los que señaló, totalmente, como razones o motivos de inconformidad que no se le entregó respuesta completa a su solicitud, ya que sólo le proporcionó la información del área de desarrollo económico, indicando que hacían falta las otras unidades administrativas que comprenden al Sujeto Obligado, siendo que además de la respuesta que se le proporcionó se advierte que sí está en los archivos de todas y cada una de esas áreas.

Posteriormente, vía Informe Justificado, el Sujeto Obligado, señaló, en primer término, que la solicitud fue turnada a la Dirección de Desarrollo Económico ya que es la dependencia que recopila, administra, maneja y procesa la información solicitada de todas las áreas del Sujeto Obligado.

Ulteriormente, remitió nuevas documentales a través de las cuales el Director de Desarrollo Económico remite al Titular de la Unidad de Transparencia la información que obra en sus archivos de las áreas que la entregaron en tiempo y forma.

Finalmente, a través de sus manifestaciones, el recurrente reiteró su dicho en cuanto a sus razones o motivos de inconformidad indicando además que la Dirección de Desarrollo Económico no es la única área que genera la información.

Bajo tal panorama, este Instituto arribó a las siguientes conclusiones:

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, este Instituto, observó que con los pronunciamientos y documentación emitida por el Sujeto Obligado a través de sus respuestas e Informes Justificados, se puede afirmar la existencia de la información y obviar el estudio de tales documentales, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente, ya que resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, a contar con lo solicitado, toda vez que éste aceptó tenerla en su poder, tan es así, que remitió Reportes Trimestrales de Avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria de las diferentes áreas que integran su estructura orgánica; no obstante, se realizarán algunas precisiones.

Primeramente, es de precisar que fueron solicitados los informes trimestrales de los avances de mejora regulatoria de todas las unidades administrativas que conforman al Sujeto Obligado, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al seis de abril de dos mil diecisiete, es decir, los cuatro informes trimestrales de dos mil dieciséis y el primero del año en curso.

Así, previo a entrar al fondo del asunto, conviene definir la mejora regulatoria³ como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Dicho lo anterior, es de remitirnos al Bando Municipal del Sujeto Obligado de dichos años, de donde se desprende tanto su estructura orgánica centralizada como la descentralizada; así, tenemos lo siguiente:

³ Definición obtenida del artículo 4, fracción XII de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

2016:

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Zumpango, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Dirección de Gobernación Municipal;

- VI. Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana;
- VII. Tesorería Municipal;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Ecología;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico; y
- XIV. Dirección de Jurídico y Consultivo.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 34. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, Estado de México (DIF);
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, México (ODAPAZ); y
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, México. (IMCUFIDEZ)

2017:

SECCIÓN PRIMERA De la Administración Pública Centralizada

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Zumpango, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría Técnica
 - Coordinación de Logística
 - Coordinación de Atención Ciudadana.

- II. Secretaría del Ayuntamiento
 - Oficialía de Partes.
 - Jefatura de Patrimonio (Titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal)
 - Coordinación de Archivo Municipal
 - Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar
 - Titular de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
 - Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
 - Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora
 - Registro Civil

- III. Tesorería Municipal
 - Sub Tesorería
 - Coordinación de Ingresos
 - Coordinación de Egresos
 - Jefatura de Contabilidad
 - Jefatura de Catastro
 - Jefatura de Reglamentos

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- IV. Dirección de Gobernación**
 Jefatura de Vinculación Ciudadana y Organizaciones de la Sociedad.
 Jefatura de Asuntos Religiosos y Autoridades Auxiliares.
 Responsables de Zona.
 Enlace de Desarrollo Metropolitano
 Unidad de Control, Evaluación y Auditoría.
- V. Contraloría Interna Municipal**
 Unidad de Fiscalización, Revisión de Planes y Programas del DIF e IMCUFIDEZ.
 Unidad de Responsabilidades.
- VI. Comisaría Municipal**
 Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
 Coordinación del Centro de Respuesta de Emergencias.
- VII. Dirección de Administración**
 Coordinación de Compras y Adquisiciones.
 Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.**
 Coordinación de planeación
 Coordinación de Ecología y Medio Ambiente
- IX. Dirección de Obras públicas**
 Coordinación de Proyectos
 Coordinación de Supervisión
 Coordinación de Adjudicación y Contratos

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Dirección de Servicios Públicos

Coordinación de Servicios Públicos
Departamento de Alumbrado
Público
Departamento de Panteones
Departamento de Parques y Jardines
Departamento de Recolección de
Basura
Departamento de Servicios
Generales
Departamento de Rastro Municipal

XII. Dirección de Desarrollo Social

Coordinación de Educación y Cultura
Coordinación de Salud
Coordinación Municipal de la Mujer
Coordinación de Adultos Mayores
Coordinación de Atención a Personas
con Discapacidad
Coordinación de la Juventud

XIII. Dirección de Desarrollo Económico

Coordinación de Fomento a la
Pirotecnia
Jefatura de Fomento Turístico y
Artesanal
Jefatura de Industria y Comercio
Jefatura de Gestión Empresarial

Unidad de Evaluación y
Normatividad
Coordinación Municipal de Empleo

XIV. Dirección de Jurídico y Consultivo

Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de Seguridad Pública
Comisión de Honor y Justicia

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- XV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
- VI. Coordinación de Comunicación Social
- VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- VIII. Coordinación de Desarrollo Agropecuario

SECCIÓN SEGUNDA **De la Administración Pública Descentralizada**

Artículo 33. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, Estado de México (DIF);
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, México (ODAPAZ); y
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, México. (IMCUFIDEZ)

De tal modo, se advierte, en resumen, que existieron variaciones en las denominaciones y en la integración de algunas áreas como parte de la estructura orgánica centralizada del Sujeto Obligado.

Así, se realizará a continuación un comparativo entre la información presentada por el Sujeto Obligado como respuesta e Informe Justificado, con las unidades administrativas que conforme a los Bandos Municipales cuenta el Sujeto Obligado, a fin de identificar si se colmó la solicitud de información, o bien, cuáles fueron las áreas faltantes:

2016		2017	
Unidad Administrativa	Reporte trimestral (4)	Unidad Administrativa	Reporte trimestral (1)
Presidencia Municipal	No remitió	Presidencia Municipal	No remitió
Secretaría Técnica	1er	Secretaría Técnica	No remitió
Contraloría Municipal	1er	Contraloría Municipal	No remitió
Secretaría del Ayuntamiento	No remitió	Secretaría del Ayuntamiento	No remitió
Dirección de Gobernación Municipal	1er	Dirección de Gobernación	No remitió
Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana	1er	Comisaría Municipal	No remitió
Tesorería Municipal	No remitió	Tesorería Municipal	No remitió
Dirección de Administración	1er	Dirección de Administración	No remitió
Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Ecología	1er	Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	No remitió
Dirección de Obras Públicas	No remitió	Dirección de Obras Públicas	No remitió
Dirección de Servicios Públicos	1er	Dirección de Servicios Públicos	No remitió
Dirección de Desarrollo Social	1er	Dirección de Desarrollo Social	No remitió
Dirección de Desarrollo Económico	1er 2do 3ro 4to	Dirección de Desarrollo Económico	1er
Dirección de Jurídico y Consultivo	1er	Dirección de Jurídico y Consultivo	No remitió
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango (DIF)	1er	Coordinación de Desarrollo Agropecuario	No remitió
Organismo Público Descentralizado para la	1er	Unidad de Información, Planeación,	No remitió

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (ODAPAZ)		Programación y Evaluación (UIPPE)	
Instituto Municipal de cultura física y Deporte de Zumpango (IMCUFIDEZ)	No remitió	Coordinación de Comunicación Social	No remitió
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	1er	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	No remitió
		Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango (DIF)	No remitió
		Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (ODAPAZ)	No remitió
		Instituto Municipal de cultura física y Deporte de Zumpango (IMCUFIDEZ)	No remitió

De tal manera, se aprecia claramente que el Sujeto Obligado no remitió la totalidad de la información peticionada, salvo de la Dirección de Desarrollo Económico, motivo por el cual, será procedente ordenar la entrega de la información faltante, esto es de los

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reportes trimestrales de avances en materia de mejora regulatoria de las dependencias que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

Cabe precisar, que de manera adicional a las unidades enunciadas, mismas que corresponden, como se dijo, a las que se establecen en el Bando Municipal, el Sujeto Obligado remitió respecto de dos mil dieciséis, reportes trimestrales de la Jefatura de Reglamentos y la Oficialía del Registro Civil 03.

Motivo por el cual, el Sujeto Obligado, a fin de cumplimentar la presente resolución, deberá hacer entrega de los reportes de todas aquellas unidades administrativas que tengan la obligación de elaborarla y remitirla al Enlace Municipal en la materia a fin de integrar el correspondiente Informe.

Esto además, comprende a los informes de los organismos descentralizados del Sujeto Obligado, aún y cuando su Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de su Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia sean nuevos sujetos obligados por la Ley de Transparencia del Estado y conforme al Acuerdo publicado por el Pleno de este Instituto relativo a la aprobación del Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veintisiete de febrero del presente año.

Situación que es así, ya que si bien como lo menciona el Director de Desarrollo Económico en su respuesta e informe, cada una de las áreas involucradas son las que generan la información, también lo es, que conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios señalan que deben existir Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, que tienen como atribución, entre otras, la de recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; Comisión que se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal.
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley.
- IV. El titular del área jurídica.
- V. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal.
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.
- VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

Asimismo, es responsabilidad del Municipio la de elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes; ello conforme el artículo 20, fracción II de la Ley en mención.

Aunado a lo anterior, el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios señala que para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y facilitar la implementación de la

mejora regulatoria en las dependencias y municipios, los titulares de las mismas deberán designar a un enlace de mejora regulatoria, con nivel mínimo de Director General, a falta de este, al inmediato inferior⁴.

Así, el Enlace de Mejora Regulatoria⁵ será el servidor público designado por el titular de la dependencia respectiva, como responsable de la mejora regulatoria al interior de la misma.

De tal manera, este Instituto además de advertir que en los reportes remitidos por el Sujeto Obligado se encuentra designado como Enlace de Mejora Regulatoria Municipal al C. Rogelio Muñoz Villela, Director de Desarrollo Económico del Sujeto Obligado, procedió a verificar dicha información en la página oficial de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a fin de identificar que esta designación sea la vigente y se encontró similar información, tal como se ve a continuación:

AYUNTAMIENTO	Zumpango				
	LIC. ROGELIO MUÑOZ VILLELA				
	CARGO: DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO				
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA	DIRECCIÓN:	PLAZA JUÁREZ S/N	PALACIO MUNICIPAL	COL. CENTRO	CP.
		55600	ZUMPANGO, MÉXICO		
	TELÉFONO:	591-91-85 265		591 91 71 285	
	CORREO ELECTRÓNICO	rogelionmunozvillela@yahoo.com.mx			

Así, dicha designación guarda congruencia con las atribuciones que tiene designadas tal servidor público, al ser el titular de la Dirección de Desarrollo Económico, que

⁴ Conforme al artículo 4, fracción IX de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios. Directorio de Enlaces Municipales disponible en la página oficial de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado de México, en: <http://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/DIRECTORIO%20DE%20MEJORA%20REGULATORIA%20ENLACES%20MUNICIPALES.pdf>

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conforme a su Bando Municipal vigente, en su artículo 117, tiene entre sus atribuciones, la siguiente:

- IV. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la ejecución y seguimiento de la Ley de Mejora Regulatoria, en términos de los Artículos 31 Fracción I Bis, 48 Fracción XIII Bis, 96 Quáter y 162 Fracción V Bis de la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables, a través de la Unidad de Evaluación y Normatividad;

Esto, guarda correspondencia con lo que para tal efecto dispone el citado Reglamento en su artículo 31, en el que se le atribuyen funciones específicas a dicho enlace municipal, entre las que se destaca la contenida en la fracción IX, que dice:

“IX. Integrar y preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a la Comisión...” (Sic)

(Énfasis añadido)

De tal modo, se advierte que este servidor público funge como depositario de la información y prepara los reportes periódicos e informes de avance para remitirlos a la Comisión de Mejora Regulatoria.

Por tanto, dichos informes de avance son definidos por la citada Ley en su artículo 4, fracción XI como el informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales.

En congruencia, conviene definir a los reportes de avances como los que las dependencias presentan a la Comisión sobre el cumplimiento de su programa⁶.

Consecuentemente, se aprecia que existen tanto informes de avances, como reportes de avances, encontrándose que los reportes alimentan la información de los informes de avances.

De tal modo, tenemos que las dependencias enviarán sus reportes de avance programático a la Comisión, debidamente revisados y aprobados por su Comité Interno⁷, tres veces al año, para que esta prepare los informes respectivos, al menos quince días antes de tener lugar la segunda, tercera y cuarta sesiones del Consejo⁸.

Corolario a lo anterior, los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria 2016⁹ de los municipios del Estado de México, señalan en su fracción VI lo relativo a las "Bases para el Seguimiento y Evaluación en Materia Regulatoria", señalando, de manera textual lo siguiente:

"Para dar seguimiento puntual a los programas, proyectos y acciones establecidos en el Programa Anual 2016, se hará la entrega de los reportes cada tres meses, (se utilizará el formato 2), describiendo el porcentaje del cumplimiento de metas e indicadores de desempeño en materia regulatoria, establecidos en dicho programa por parte de los Comités Internos de las dependencias municipales.

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a través de la Subdirección de Vinculación Municipal, será la responsable de la integración del reporte general para el seguimiento y evaluación de las acciones en materia regulatoria para su presentación ante el Consejo.

Para el llenado de los formatos de seguimiento, deberán contar con información de la programación de metas e indicadores en materia regulatoria y el porcentaje de cumplimiento de las mismas. Las Comisiones Internas

⁶ Artículo 4, fracción XIX.

⁷ El artículo 3, fracción III Bis del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, define al Comité Interno como el órgano constituido al interior de cada dependencia estatal, organismo público descentralizado y municipios para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley.

⁸ Conforme al artículo 42 del Reglamento en cita.

⁹ Y de manera análoga los Lineamientos 2017.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los municipios presentarán un documento sintético de los principales avances y las acciones correctivas en materia regulatoria, además de los formatos solicitados.

Contemplar que en el Programa Anual Municipal tenga todos los puntos señalados y que son Presentación, Misión, Visión, Diagnostico de Mejora Regulatoria, Escenario Regulatorio, Estrategias y Acciones, Propuesta Integral por Trámite y/o Servicio, Estudios de Impacto Regulatorio y Firmas, anexando las propuestas citadas con los Formatos | DPTS, utilizando un formato por cada propuesta, cuidando de fijar la fecha de cumplimiento en día, mes y año y firmas.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el formato que contiene los reportes trimestrales sobre el Programa Anual de Mejora Regulatoria, para el ejercicio dos mil dieciséis consta de lo siguiente:

- **Formato 2 RTAPA: Reporte Trimestral de Avance del Programa Anual**

Este formato se entregará de forma trimestral con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria en el seno de la Comisión Estatal.

Se deberá señalar el nombre de la Dependencia Municipal quien será el responsable del Programa Anual de Mejora Regulatoria 2016, así como el nombre del servidor público Titular de la Dependencia o quien fungirá como enlace ante su Comisión Municipal. Se tendrá que definir la fecha de elaboración y de aprobación en la Sesión correspondiente del Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Registrará el total de los trámites y servicios brindados y prioritarios a revisar en el período correspondiente.

- 1) **Código.-** Número consecutivo de los trámites y servicios descritos.
- 2) **Nombre del Trámite y/o Servicio.-** Especificar claramente los que brinda la dependencia Municipal.
- 3) **Acciones de Regulación Normativa Programadas.-** Corresponde a las acciones normativas descritas en el Formato 1.
- 4) **Avance para su Cumplimiento.-** Describir los mecanismos que instrumente la Unidad Administrativa responsable de las acciones programadas. Se sugiere considerar los resultados del Estudio de Impacto Regulatorio, en caso de que se haya realizado como lo marca la normatividad aplicable.
- 5) **Acciones de Mejora Programadas.-** Corresponde a las acciones de mejora descritas en el Formato 1.
- 6) **Avance para su Cumplimiento.-** Describir los mecanismos que instrumente la Unidad Administrativa responsable de las acciones programadas. Se sugiere considerar los resultados del Estudio de Impacto Regulatorio, en caso de que se haya realizado como lo marca la normatividad aplicable.
- 7) **Unidad Administrativa Responsable.-** Área operativa responsable de brindar el trámite y/o servicio, ejemplo: Dirección o Jefatura Administrativa: Tesorería Municipal Caja Municipal. (Organigrama)

Así, el respectivo formato en el que se requisita la información para ese ejercicio es el siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
 PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA 2016
 DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO



FORMATO 2 RTÁPA: REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL

Dependencia/Organismo Descentralizado (clave y nombre): _____
 Responsable y/o Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia: _____
 Fecha de Elaboración: _____ Fecha de Aprobación en el Comité Interno: _____
 Total de trámites y/o servicios de la Dependencia Municipal: _____ Número de trámites prioritarios para 2016: _____

PRIMER TRIMESTRE

Código	Nombre del Trámite y/o Servicio	Acciones de Regulación Normativa Programadas	Avance para su Cumplimiento	Acciones de Mejora Programadas	Avance de su Cumplimiento	Unidad Administrativa Responsable

Nombre y Cargo de quién lo Elaboró	Nombre y Cargo del Titular de la Dependencia Municipal	Nombre y Cargo del Enlace de Mejora Regulatoria Municipal
_____	_____	_____

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto hace al ejercicio dos mil diecisiete, son los siguientes:

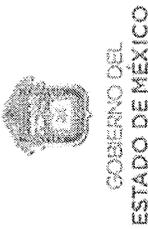
➤ **Formato 2 RTAPA: Reporte Trimestral de Avance del Programa Anual**

Este formato se entregará de forma trimestral con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria en el seno de la Comisión Estatal.

Se deberá señalar el nombre de la Dependencia Municipal quien será el responsable del Programa Anual de Mejora Regulatoria 2017, así como el nombre del servidor público Titular de la Dependencia o quien fungirá como enlace ante su Comisión Municipal. Se tendrá que definir la fecha de elaboración y de aprobación en la Sesión correspondiente del Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Registrará el total de los trámites y servicios brindados y prioritarios a revisar en el período correspondiente.

1. Nombre de la Dependencia
2. Nombre del Municipio
3. Anotar el Nombre de la Dependencia (ej.) Dirección de Tesorería
4. Nombre del Titular de la Dependencia (ej.) Director de Tesorería
5. Fecha de elaboración, día, mes y año
6. Fecha de aprobación del Comité Interno (deben de respaldar este hecho con el Acta correspondiente)
7. Total de trámites de la dependencia (debe ser el mismo número anotado en el formato 1 presentado con el Programa Anual)
8. Total de trámites prioritarios para el 2017 (deben de ser los mismos anotados en el formato 1 Integrado en el Programa Anual)
9. Código utilizado (el mismo anotado en el formato 1 Integrado al Programa Anual)
10. Nombre del Trámite propuesto a una Mejora
11. Citar las Acciones de Mejora Normativas registradas en los formatos 1 integradas al Programa Anual, deben de ser las mismas si no se realizaron propuestas anotar No Aplica o las siglas N/A
12. Porcentaje de Avance para su cumplimiento (se debe contar con evidencia documental)
13. Citar las Acciones de Mejora registradas en los formatos 1 integradas al Programa Anual
14. Porcentaje de Avance citar el % de avance para su cumplimiento (se debe contar con evidencia documental)
15. Anotar el nombre de la dependencia
16. Nombre y firma de quien elabora el reporte
17. Nombre y firma del Titular de la Dependencia
18. Nombre y Firma del Enlace Municipal de Mejora Regulatoria



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA 2017
DE LA DEPENDENCIA (1) MUNICIPAL DE (2) DEL ESTADO DE MÉXICO

FORMATO 2 RTAPA: REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL

Dependencia/Organismo Descentralizado (clave y nombre): _____ (3)
 Responsable y/o Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia: _____ (4)
 Fecha de Elaboración: _____ (5) Fecha de Aprobación en el Comité Interno: _____ (6)
 Total de trámites y/o servicios de la Dependencia Municipal: _____ (7) Número de trámites prioritarios para 2017: _____ (8)

PRIMER TRIMESTRE

Código	Nombre del Trámite y/o Servicio	Acciones de Regulación Normativa Programadas	Avance para su Cumplimiento	Acciones de Mejora Programadas	Avance de su Cumplimiento	Unidad Administrativa Responsable
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Nombre y Cargo de quien lo Elaboró _____ (16)		Nombre y Cargo del Titular de la Dependencia Municipal _____ (17)		Nombre y Cargo del Enlace de Mejora Regulatoria Municipal _____ (18)		

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En resumen, los informes que fueron solicitados por el ahora recurrente, corresponden a los Reportes Trimestrales de Avance del Programa Anual¹⁰, y se rinden, conforme la normatividad, cada tres meses.

Motivo por el cual, se tiene que incluso los organismos descentralizados del Sujeto Obligado le remiten dicha información al Enlace Municipal correspondiente o bien, a la Comisión y por ende, es información que debe obrar en poder del Sujeto Obligado y procede por tal, ordenar su entrega.

Información que, de no obrar en sus archivos, deberá hacer entrega del acuerdo de la declaratoria de inexistencia correspondiente en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto siguiente.

Dicho lo anterior, conviene resaltar que la información que se ordena su entrega tiene el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92, fracción XXXIII, que dispone como obligación de transparencia común de los sujetos obligados los informes que por disposición legal generen.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios dispone al respecto que las dependencias estatales y las municipales en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos

¹⁰ Esto además es así, ya que el recurrente al inconformarse de la respuesta indica que de la Dirección de Desarrollo Económico se le proporcionó la información, la cual, además, corresponde a los mismos formatos que se insertan en el presente instrumento revisor.

vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión Estatal, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda.

Y por último, el Reglamento de dicha Ley, en su artículo 54, fracción IV, indica que la Comisión debe hacer público en su portal de internet y por otros medios idóneos, los reportes de avance programático de las dependencias y de los municipios.

CUARTO. Acuerdo de la Declaratoria de Inexistencia. Derivado de que, como se dijo, pudiera ser el caso que el Sujeto Obligado no cuente con la información de la que se ordena su entrega conforme el Considerando Tercero, deberá elaborar el acuerdo que contenga la declaratoria de la inexistencia respectiva.

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“CRITERIO 003-11.

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva y todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) *Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”(Sic)

(Énfasis añadido)

Por todo lo anterior, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que este Instituto advierte que efectivamente la información debe encontrarse en posesión del Sujeto Obligado y en caso contrario, deberá entregar el acuerdo de la declaratoria de inexistencia correspondiente respecto de los reportes trimestrales del ejercicio dos mil dieciséis y el primero de dos mil diecisiete; por lo que, es procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado, ya que únicamente entregó información de la Dirección de Desarrollo Económico y ordenar la entrega de los reportes faltantes.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, atiende las solicitudes de información números **00033/ZUMPANGO/IP/2017** y **00034/ZUMPANGO/IP/2017** y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- Los cuatro Reportes Trimestrales de Avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria del ejercicio dos mil dieciséis y del primer trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, de las áreas faltantes del Sujeto Obligado.

Para el supuesto de que la información que se ordena su entrega no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado deberá emitir un Acuerdo de Inexistencia por parte de su Comité de Transparencia, debidamente fundado y motivado, conforme fue señalado en el considerando **CUARTO**.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01081/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Ausencia justificada)
Javier Martínez Cruz
Comisionado

(Ausencia justificada)
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

11/10/2011
11/10/2011
11/10/2011

PRENO